

SITUACIÓN JURÍDICA EN ESPAÑA EN MATERIA DE AMAÑO DE PARTIDOS

CODIGO PENAL

Con la reforma del Código Penal de 2010 (LO 5/2010) se incorpora al Código un nuevo catálogo de delitos denominados *De la corrupción entre particulares*. Dentro de esta categoría se regula el precepto de *corrupción en el ámbito deportivo*, en el artículo 286bis4 del Código. Los amaños de partidos o de cualquier competición o evento deportivo en España, desde la reforma de 2010, pueden ser sancionados por la vía penal a través de este artículo (286bis4 CP).

Este nuevo catálogo se debe a la transposición de la Directiva 2003/568/JAI del Consejo de Europa, de 22 de junio de 2003, de Lucha contra la corrupción.

Con la última reforma del Código Penal producida en España (1/2015, de 30 de marzo) se modificó el precepto de corrupción en el ámbito deportivo. En la reforma de 2010 solo afectaba al deporte profesional, con la reforma de 2015 se cambia la redacción para que sea punible cualquier competición de especial relevancia económica, entendiéndose aquella en la que la mayor parte de los participantes perciba cualquier tipo de retribución, compensación o ingreso económico por su participación.

Antes de existir un precepto específico del fraude deportivo en España, este tipo de delitos solo eran sancionables por la vía penal a través del precepto de Estafa (como ocurre en otros países europeos, como es el caso alemán), lo que hacía poco efectivo su persecución por no cumplir en la mayoría de ocasiones los elementos del tipo penal.

En el caso de España este tipo de práctica se persigue a través del Código Penal, no tenemos una Ley Penal autónoma como en Portugal o Italia.

LEY DEL DEPORTE

La Ley del Deporte (10/1990, de 15 de octubre) es la que faculta a las Federaciones deportivas a tener competencia en materia de disciplina deportiva a través de disposiciones estatutarias o reglamentarias (art 73 de la Ley del Deporte). La facultad se concede a los jueces y árbitros durante el desarrollo del encuentro, a los clubes deportivos, a las federaciones, a las ligas profesionales y al Comité Español de disciplina deportiva.

Aunque la Ley del Deporte faculta a las federaciones a crear sus propios códigos disciplinarios, la misma Ley incluye un catálogo de infracciones y sanciones que son vinculantes a todas las federaciones. Entre ellas se sanciona aquellas *actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples*

acuerdos, el resultado de una prueba o competición (artículo 76). La misma Ley del deporte sanciona el amaño de partidos.

CODIGOS DISCIPLINARIOS

Hay que tener en cuenta que los Códigos o regímenes disciplinarios en España son independientes de las responsabilidades civiles o penales en las que pudiera incurrirse por cometerse los hechos típicos de sanción.

Se regula a través del RD 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre la disciplina deportiva, a través de la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de octubre.

Dentro de las disciplinas deportivas elegidas tenemos normativa específica en materia de amaños de partidos:

1. Real Federación Española De Tenis (RFET)

El artículo 24 del Código disciplinario regula como infracciones de carácter muy grave:

c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.

En el artículo 15 indica como circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria deportiva

c) Cometer la infracción mediante precio, recompensa o promesa

El Código disciplinario contiene un precepto específico cuando la infracción conlleva la alteración del resultado (artículo 37). Dispone que, con independencia de la sanción que corresponda conforme a lo recogido en este Código (se recogen en el artículo 30) se regula la facultad de modificar el resultado si se determina que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro, prueba o competición.

2. Federación Española de Boxeo (FEB)

El artículo 3 regula su ámbito de aplicación. Afecta a todas las personas que formen parte de su estructura orgánica y a todos sus federados, independientemente que se trate de una competición oficial o no oficial, cuando esta se produzca de forma notoria y pública.

Dentro de su reglamento disciplinario nos encontramos como sanción muy grave (artículo 34 c)) las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de la competición.

Al igual que la Federación de Tenis, la Federación de Boxeo incluye en su artículo 50 una mención específica cuando se trate de una infracción que ha generado la alteración de un resultado, facultando a modificar el resultado si se

determina que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro, prueba o competición.

3. Real Federación Española de Fútbol (RFEF)

El Código disciplinario de la RFEF contiene una descripción amplia cuando trata infracciones relacionadas con la predeterminación de resultados (amaño de partidos) y se recoge en diferentes preceptos del Código.

El artículo 75 sanciona la predeterminación de resultados, considerándola infracción muy grave. En este caso describe las acciones que pueden considerarse como predeterminación de resultados, no sancionando solo a los que los cometen directamente sino a aquellos que intervienen para lograr el ilícito, con sanciones diferentes en función del grado de participación del sujeto. En este caso no solo se sanciona a las personas que intervienen sino que regula la posible sanción al club beneficiado por el acuerdo.

El artículo siguiente (art 76) regula, que aunque no es una sanción ante la predeterminación de resultados está muy relacionada, la participación de sus federados en juegos y apuestas deportivas. El precepto incluye tanto a futbolistas, entrenadores, directivos, árbitros y en general las personas que formen parte de la organización federativa cuando esté relacionado con el partido en cuestión.

También regula el Código un tipo de predeterminación de resultados muy específica, como son las llamadas primas a terceros, una práctica habitual en el fútbol español cuando quedan pocas jornadas para acabar el campeonato. En este caso el artículo 82 sanciona lo que el Código denomina incentivos extradeportivos, siendo esta una promesa o entrega de cantidades en efectivo o en compensaciones evaluables en dinero por parte de un tercer club con estímulos para lograr obtener un resultado positivo, así como su aceptación o recepción. Esta práctica es otra forma de amañar un partido, ya que igualmente altera un resultado de una competición.

En el mismo sentido que los otros Códigos disciplinarios reflejados, este contiene en su artículo 51.1 que, tratándose de supuestos consistentes en la predeterminación del resultado de un partido mediante precio, intimidación o simples acuerdos, los órganos disciplinarios estarán facultados, con independencia de las sanciones que, en cada caso, correspondan, para modificar el resultado del partido de que se trate, en la forma y límites que establece el ordenamiento de la RFEF.

OTRAS NORMATIVAS A TENER EN CUENTA A LA HORA DEL ESTUDIO DE LOS AMAÑOS DE PARTIDOS EN ESPAÑA

- Código de Movimiento Olímpico para la prevención de la manipulación de competiciones deportivas
- Convención Europea sobre manipulación de competencias deportivas de 18 de noviembre de 2014.